

REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR MATERNIDAD.

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° cuarenta y cuatro (44) en torno a la reglamentación del subsidio por maternidad, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve reglamentar el subsidio mencionado, como a continuación se establece:

1. El subsidio se otorgará a toda profesional con un embarazo de 6 meses en adelante.
 2. El subsidio consiste en una suma diaria de pesos seiscientos (\$ 600) que se devengará en un período de cuarenta y cinco días previos y cuarenta y cinco días posteriores a la fecha probable de parto.
 3. El plazo máximo del subsidio será de noventa (90) días por año (calendario).
 4. A los efectos del otorgamiento del subsidio el profesional requirente deberá cursar una nota al Fiduciario, acompañado de un certificado extendido por médico especialista tratante, indicando la FPP.
 5. Dicha nota deberá ser presentada ante el responsable de la delegación del Consejo de Médicos y autorizada por éste para el inicio del trámite.
 6. La nota o solicitud del subsidio deberá ser presentada bajo juramento de veracidad de la misma tan pronto como sea posible y una vez que el profesional tratante indique la fecha probable de parto.
 7. Al asesor médico del FISAP, podrá disponer la realización de exámenes y/o estudios médicos complementarios a los fines que hubiere lugar.
 8. Quedarán sujetos las beneficiarias del subsidio por maternidad a los controles médicos que disponga el FISAP, siendo causal de caducidad del beneficio la negativa del adherente a someterse a dicho control.
 9. Además de lo anterior, deberán concurrir los siguientes requisitos:
 - a. Antigüedad mínima ininterrumpida de cinco (5) años en la adhesión al SSAP/FISAP
 - b. Que el evento sea posterior al cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior.
 - c. El Beneficiario deberá contar con los aporte del Fideicomiso y del CMPC al día.
 10. El subsidio se liquidará entre los días 1º y 5º de cada mes vencido.
 11. Será autoridad de otorgamiento el Fiduciario, pudiendo la solicitante recurrir al Comité de Control como última instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable
-